

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 29 de agosto de 2023, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para ordenar continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 31 de agosto de 2023

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	:	81-001-33-33-002-2016-00234-00
Demandante	:	Edwin de Jesús Trillo Mejía
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
	::	Auto corre traslado para alegatos
Providencia		782
Consecutivo		

Vencido el término concedido mediante auto del 21 de abril de 2023¹ para que las partes y el Ministerio Público ejercieran el derecho de contradicción frente a la prueba documental puesta en conocimiento, las mismas se pronunciaron dentro del término.

En el mismo auto, se ordenó reiterar la prueba solicitada por la entidad demandada al Ejército Nacional mediante oficio No. 1765 con fecha del 29 de noviembre de 2018² para que remita los informes correspondientes y copia del folio de vida Edwin de Jesús Trillo Mejía. Al respecto la encartada, quien es la misma entidad demandada, manifestó: “En cuanto a la solicitud efectuada al numeral segundo, se dispuso por este servidor los comunicados a la Brigada Dieciocho, de igual forma, al observar las pruebas aportadas se evidencia que esta unidad era La Brigada Número Seis con sede en Cartagena del Chaira, donde tomé contacto con un funcionario y dispuse la remisión de la

¹ Archivo 04 del expediente digital.

² Archivo 01Cuaderno folio 182 del expediente digital.

solicitud a esa unidad, ya que esa Brigada del Ejército Nacional de Colombia no existe en la actualidad, y la remití a la Sexta División con sede en Florencia (Caquetá), donde el funcionario me indicó que posiblemente puede tener documentación”.

Esta judicatura decretará el desistimiento de la prueba documental solicitada, en virtud de que: i) A la fecha han transcurrido más de tres meses desde que la entidad requerida dio la anterior respuesta y desde entonces no han allegado la información requerida. Y ii) La prueba es solicitada por la entidad demandada y es ella misma la entidad requerida.

Lo anterior colige en que no hay interés por parte de la entidad demandada en el recaudo de la prueba por ella solicitada y por lo tanto se entenderá que hay una renuncia tácita de la misma.

De otra parte, la parte actora en el escrito de pronunciamiento frente a las pruebas puestas en conocimiento, solicita la práctica de nuevas pruebas documentales. Al respecto, se indica que esta solicitud no se decretará como quiera que a la luz del art. 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es la etapa procesal oportuna para este tipo de requerimientos.

Así las cosas, resulta menester de este estrado judicial adelantar el trámite subsiguiente dentro del presente medio de control, esto es dar por finalizada la etapa probatoria, consecuentemente, correr traslado a las partes para alegar y al Ministerio Público para que rinda el concepto respectivo.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Entiéndase por desistida la prueba documental solicitada por la entidad demandada; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Negar la solicitud de practica de pruebas elevada por la parte actora, conforme se expresó en precedencia.

Tercero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Cuarto: Incorpórense las pruebas documentales recaudadas al expediente, a las cuales se les dará el mérito que la ley les otorgue.

Quinto: Ordenar a las partes presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso si a bien lo tiene.

El correo electrónico al que deberán enviar los respectivos alegatos y concepto es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: por Secretaría que **realícense** los registros pertinentes en el Sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez